RESOLUCIÓN N° 16

(FECHA 29/03/2019)

POR MEDIO DE LA CUAL SE ESTABLECE LINEAMIENTOS PARA LA IMPLENTACION DE LOS COSTOS DE REPRODUCCIÓN EN LA PERSONERIA MUNICIPAL DE FLORIDABLANCA.

CONSIDERANDO

1. Que la Constitución Política de Colombia en sus artículos 23 y 74 prevé que toda persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades y obtener su pronta resolución y así mismo, acceder a los documentos públicos salvo los casos que establezca la ley.

2. Que al tenor del articulo 29 de la ley 1755 de 2015 Reproducción de documentos. En ningún caso el precio de las copias podrá exceder el valor de la reproducción. Los costos de la expedición de las copias correrán por cuenta de la entidad.

3. Que el inciso segundo del articulo 26 de la mencionada ley establece “la respuesta a la solicitud deberá ser gratuita o sujeta a un costo que no supere el valor de la reproducción y envió de la misma al solicitante.

4. Que el artículo 6 del acuerdo 056 de 2000 del Archivo General de la Nación, establece que toda persona tiene derecho a que se le expidan copias de los documentos que reposan en los archivos, siempre y cuando la reproducción no afecte el documento original. De igual manera los expedientes, se accederá a la reproducción de las mismas, la cual se llevara a cabo en la papelería más cercana a la entidad, asumiendo los costos el solicitante.

5. Que el artículo 3° de la Ley 1712 de 2014 "Ley de Transparencia y del Acceso a la Información Pública", contempla que al momento de interpretar el derecho de acceso a la información se deberá aplicar un criterio de razonabilidad y proporcionalidad, así como aplicar principios, como el de la gratuidad conforme al cual "el acceso a la información pública es gratuito y

no se podrá cobrar valores adicionales al costo de reproducción de la información."

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: La Personería Municipal no se negara el acceso a la solicitud de copias de información siempre y cuando las mismas no tengan reserva legal.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otros Medios de reproducción. En caso de que el solicitante no requiera la reproducción de los documentos a través del sistema de fotocopiado sino por otro medio como: memoria USB, Discos Compactos u otros; el mismo deberá ser suministrado por el peticionario. La utilización de estos medíos de reproducción será viable siempre y cuando la información solicitada se encuentre disponible en formato digital — electrónico, en caso contrario deberá acudirse al medio de fotocopiado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

Comuníquese y cúmplase

Dado en Floridablanca-Santander, a los Veinte Nueve (29) días del mes de marzo de dos mil diecinueve (2019).

MARITZA MARTINEZ CAPACHO
Directora de Gestión Administrativa y Financiera
Original Firmado

ELABORÓ: Rafael Pérez